

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00153-00
Demandante : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE
Demandado : JOEL MARIA VIVAS YACUE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP**, mediante apoderada judicial abogada **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, en contra de **JOEL MARIA VIVAS YACUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.921.

La entidad, en ejercicio de la cláusula CUARTA. CLAUSULA ACELERATORIA, declaró extinguido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La **COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S. A. E.S.P.**, pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **JOEL MARIA VIVAS YACUE**, ya identificado y a favor de la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.942.016,00)**, por concepto de capital, correspondiente al valor de las cuotas No. 05 a 120, pactadas en el acuerdo de pago No. 966038, fechado 18 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2020.

2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, contenidos en el acuerdo de pago 966038, causados sobre el capital adeudado, desde el 19 de diciembre de 2020, hasta el día de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como al contrato de condiciones uniformes suscrito.

3. Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda, resultan a cargo del demandado, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero.

Así mismo, la demanda reúne los presupuestos legales, de acuerdo a los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, en tal virtud, el **JUZGADO PROMISCO**

MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP**, representada judicialmente por la abogada **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, en contra de **JOEL MARIA VIVAS YACUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.921, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$1.942.016,00)**, por concepto de capital, correspondiente al valor de las cuotas No. 05 a 120, pactadas en el acuerdo de pago No. 966038, fechado 18 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2020.

2. Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, contenidos en el acuerdo de pago 966038, causados sobre el capital adeudado, desde el 19 de diciembre de 2020, hasta el día de pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como al contrato de condiciones uniformes suscrito.

3. Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ**, identificada con la T.P. No 170.1187 del Consejo Superior de la Judicatura, portadora de la cédula de ciudadanía No.66.837.269 expedida en Cali, como mandataria judicial de la **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP**, dentro de los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a):
Nombre : JOEL MARIA VIVAS YATACUE
Dirección : Vereda FILIPINAS, Finca CABUYAL
Ciudad : CALDONO, CAUCA
EMAIL : DESCONOCIDO

FECHA:
DD MM AAAA
16 / 02 / 2021
Servicio Postal Autorizado

No. DE RADICACION DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA
19137408900120200015300/ EJECUTIVO SINGULAR/ 16/ 02 / 2021/
DEMANDANTE DEMANDADO

COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP / JOEL MARIA SILVA YATACUE

Sírvase **COMPARECER** a este Despacho **DE INMEDIATO** o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE PARTE INTERESADA
ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA / YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ
Nombres y Apellidos
Firma
Firma
66.837.269
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00153-00
Demandante : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP.
Demandado : JOEL MARIA VIVAS YACUE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos como se encuentran los requisitos de que trata el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. DECRETAR el embargo de los bienes o remanentes que pudieran llegar a corresponderle al demandado, señor **JOEL MARIA VIVAS YACUE**, portador de la C.C No. 16.613.921, dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCION REAL**, que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, en el que figura como ejecutante el señor **MERCHAN LISCANO HERNAN**, y demandados los señores **TRUJILLO VELASCO MARIA DENIS**, **VIVAS TRUJILLO VICTOR HUGO** y **VIVAS YACUE JOEL MARIA**, medida registrada al folio de matrícula inmobiliaria 132-19580. **COMUNIQUESE** esta medida al juzgado en mención.

SEGUNDO. FORMAR cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ